



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Lunes 26 de septiembre	Número 221

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 20 de julio de 1988. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. D. Benito Corvo Aparicio, Presidente accidental; don Eduardo Pérez López, y don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala núm. 661 de 1986, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 99 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1986, y en el que han sido partes, como demandante apelado, «Siro Vázquez, S. L.», con domicilio social en Aranda de Duero, representado por el Procurador don

Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Javier Esgueva Díez, y como demandado apelante, don Augusto García Senador, mayor de edad, industrial, casado, y vecino de Guardo (Palencia), representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Eutiquio Delcura Antón, y como demandada apelada doña María Josefa Pérez María, esposa del anterior, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Este Tribunal, decide: Confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de costas del mismo al demandado y apelante S. García Senador.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Benito Corvo Aparicio; Eduardo Pérez López; Miguel Guerra Palacios. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 29 de julio de 1988. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

5873.—6.600,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 99/88, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., contra D. Eloy Pinilla Alfageme y doña María Caridad Pedrosa Ruiz, de Burgos, Avda. de la Constitución, 9-7.º D, sobre reclamación de 1.304.767 pesetas, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Vehículo turismo Volkswagen, matrícula ZA-0240-E, valorado en un millón cincuenta y cinco mil ptas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día veintinueve de octubre, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día veintiuno de noviembre, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día veintiuno de diciembre y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la

subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras

partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 21 de julio de 1988. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5876.—7.200,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 20 de junio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Hispanagar, S. A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hispanagar, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 14 de junio del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6.º del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 15 de junio de 1988.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 20 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANAGAR, S. A.» PARA 1988

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación territorial y funcional.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, título III, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito

es el parcial y de la Empresa, y afecta exclusivamente al Centro de Trabajo de Hispanagar, S. A., en su factoría ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, Burgos. Afecta a todas las actividades de Hispanagar, S. A., en la citada factoría.

Art. 2.º — *Ámbito de aplicación personal.*

Obliga todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores fijos que presten sus servicios en la factoría de Hispanagar, S. A., de Burgos y también a todos los que sean contratados en las modalidades vigentes en la citada factoría.

Art. 3.º — *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente y de su publicación en el «Boletín Oficial» del Consejo Autonómico; su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.º — *Convenio 1988.*

A las tablas salariales (actualizadas) al 31 de diciembre de 1987 se le incrementará el 5,65 %.

Nota: A efectos prácticos de cálculo el incremento o coeficiente corrector a aplicar será del 5,07 % sobre lo realmente cobrado al 31 de diciembre de 1987.

Cláusula de revisión.

Si el I. P. C. que establezca el I. N. E. registrase al 31 de diciembre de 1988 un incremento con respecto al 31 de diciembre de 1987 superior al 4,5 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se sepa oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

Se hará efectivo al mes siguiente de que se conozca oficialmente el I. P. C.

Art. 5.º — *Denuncia del convenio.*

El presente convenio podrá ser denunciado mediante preaviso efectuado con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, es decir, al 31 de diciembre de 1988. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita de la parte denunciante a la otra parte.

Art. 6.º — *Aplicación sobre su estimación.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengan aplicándose hasta su vigencia.

CAPITULO II

*Normas de trabajo*Art. 7.º — *Jornada laboral.*

a) La jornada laboral queda fijada en 40 horas semanales de trabajo efectivo, estando comprendido en el concepto trabajo efectivo el descanso de 20 minutos que realiza el personal de jornada continuada y el personal de jornada partida (ambos son descansos de bocadillo).

b) Se considerará el día 31 de octubre de 1988 jornada festiva, retribuida y no recuperable.

Art. 8.º — *Calendario laboral.*

En situación normal se estará sujeto al calendario laboral número 1.

Cuando la Empresa prevea la llegada o tenga en existencia algas verdes o húmedas será facultad de ella establecer el calendario núm. 2, avisándolo con la antelación que las circunstancias lo permitan.

En ambos casos el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la fábrica (en caso de avería) queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia.

Art. 9.º — *Horas extras.*

Se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente y en la O. M. 1-3-83, y se entenderán por horas extras estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, comienzo y final de proceso, ausencias imprevistas, cambios de turnos, reparaciones necesarias para el proceso continuado de fabricación, reparaciones necesarias para el proceso de cumplimentación de pedidos y aquellas otras que por diversas circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de esta fábrica, tales como recibo de algas verdes y húmedas, sean necesarias; y todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Por todo ello al haberse acordado esta definición de horas extraordinarias estructurales de común acuerdo la Dirección de la Empresa y los representantes del Comité de Empresa se da cumplimentación al artículo 3 de la referida O. M.

Art. 10. — *Vacaciones.*

Para unificar el período de vacaciones se continuará fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año hasta el 11 de junio siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el período anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre inclusive (salvo acuerdo privado entre trabajadores y Empresa), notificándolas la Empresa con dos meses de antelación, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el personal de la Empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma.

De establecer turnos la Empresa, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría y de estable-

cer generalidad se disfrutarán en las fechas acordadas por Empresa y Comité.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutarán en períodos distintos para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Los días naturales de vacaciones serán:

— 30 días o un mes de vacaciones a los técnicos y administrativos.

— 30 días para el resto del personal.

Art. 11. — *Días de convenio.*

La Empresa dará a todo su personal 32 horas equivalentes a cuatro días libres de trabajo y siempre con objeto de no entorpecer la fabricación continuada, bien en puentes o días normales.

Cada año, a la vista del calendario laboral será estudiada la programación de estos días reunidos la Empresa y el Comité, y de no haber acuerdo en dicha programación elegirán dos días cada una de las partes.

Art. 12. — *Jornada intensiva.*

Durante el período de 15 de junio a 15 de septiembre inclusive se aplicará jornada intensiva al personal de jornada dividida siempre que sea posible por necesidades de trabajo y de la Empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

CAPITULO III

*Retribuciones y Pluses*Art. 13. — *Salario.*

Se acuerda establecer para las diferentes categorías profesionales las percepciones, distribuidas en salario base y complementos salariales, que se transcriben en las tablas del anexo del presente Convenio.

Art. 14. — *Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias.*

Las gratificaciones reglamentarias serán en julio y navidad: 30 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 30 días. Se abonarán en la primera quincena de julio y en la semana de navidad respectivamente.

Las gratificaciones extraordinarias serán en abril y septiembre: 15 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 15 días. Se abonarán en la primera quincena de los meses respectivos.

Art. 15. — *Participación en beneficios.*

El personal fijo y el contratado en cualquier modalidad percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, en posición 31 de diciembre de cada año, el importe del salario base (primera columna de la tabla), de 15 días más el complemento de antigüedad correspondiente a los 15 días.

Quien no preste servicios durante un año completo, recibirá la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios devengada al 31 de diciembre de un año, habrá de ser abonada dentro del año natural siguiente al ejercicio económico de

que se trate, se abonará concretamente en la primera quincena de junio.

Art. 16. — Compensación de mejoras.

Las mejoras económicas del presente Convenio estimadas anualmente, serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos y reglamentarios vigentes en la actualidad, satisface la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a Convenio Particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas. Queda compensado el plus de transporte.

La Empresa pondrá un autobús, con el recorrido habitual para el transporte del personal a fábrica y su retorno, con el idéntico o similar recorrido habitual. Su importe lo abonará la Empresa.

Art. 17. — Complemento por cantidad y calidad de trabajo.

Como compensación de las mejoras acordadas en el presente convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. En consecuencia, por el párrafo anterior y como complemento por cantidad y calidad de trabajo, se establece la prima según la escala fijada en las tablas salariales, bien entendido que en cada puesto de trabajo se prestará el máximo interés, no habiendo más tope en todos los puestos de la fábrica que el impuesto por el rendimiento del trabajador y de las posibilidades de la maquinaria.

En esta prima entra todo el personal en activo ya que se obliga a ello a colaborar directa e indirectamente.

Art. 18. — Garantía «ad personam».

Se continuará respetando en este convenio las situaciones económicas, social, personal, etc., que cada uno de los componentes de esta Empresa tuviese reconocidos en las fechas de aprobación de los convenios anteriores o de éste, como los contratos escritos y verbales así como descansos en domingos y festivos. Para los afectados por este artículo, vale la concedida carta de «garantía ad personam» de convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 19. — Prendas de trabajo y ayuda comedor.

Prendas: Se entregarán en la primera quincena de febrero y en la primera quincena de agosto o al regreso de vacaciones a todo el personal un buzo y un par de botas o prendas propias en algunos casos. En puestos excepcionales se podrá aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del jefe de turno. Al personal de laboratorio y administración se les dará en las mismas fechas in-

dicadas anteriormente, una bata y unos zuecos adecuados, y al personal técnico las prendas y calzado adecuados. En todo caso se cumplirán las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene.

Comedor: Las aportaciones al comedor serán, a partir de la firma del convenio las siguientes:

— Por trabajador y mes natural (11 meses) = 440 pesetas (a aportar por el trabajador 20 días $\times$ 22 pesetas/día).

— Por trabajador y mes natural (11 meses) = 2.055 pesetas (a aportar por la Empresa).

Ambas partes con su comisión de seguimiento tratarán de ajustarse a lo que permitan las señaladas aportaciones presupuestarias.

Art. 20. — Plus de antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio, y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto el 10 por 100 del salario base devengado.

Art. 21. — Plus de nocturnidad.

El plus de nocturnidad queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de ocho horas por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche.

Según la categoría se valorará en:

750 pesetas para guardas, vigilantes, peones, ayudantes especialistas y profesionales de segunda.

805 pesetas para profesionales de primera, subalternos y profesionales de oficio.

9.350 pesetas mensuales para Jefes de Turno y Contramaestres.

Art. 22. — Plus de matrimonio.

Para el personal masculino y femenino con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de

su matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez de 42.330 pesetas.

Art. 23. — *Plus de natalidad.*

Se establece un plus de 20.610 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo.

Art. 24. — *Plus de seguro de vida.*

Para todo el personal de este Convenio la Empresa establece un seguro colectivo de vida con la Compañía Hércules Hispano en póliza señalada con el número 116.582 y que corresponde:

- Efecto de 18-1-88. Duración 1 año.
- Muerte: 1.403.000 pesetas.
- Invalidez permanente: 2.803.000 pesetas.

También y para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción, se establece una indemnización que será el importe de 70 días de salario real, con un mínimo de 128.000 pesetas, a cargo de la Empresa.

El importe del recibo-prima será a cargo de la Empresa.

La Empresa se compromete a renovar la póliza referenciada todos los años.

Art. 25. — *Plus complemento de enfermedad o accidente.*

En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del séptimo día de baja, sin exceder de los límites correspondientes de incapacidad legal transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor hasta el 100 por 100 del cómputo: salario base más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponde en todo caso a la Empresa.

Estando de baja por enfermedad o accidente, en caso de una elevación de los salarios, por ejemplo antigüedad, también el personal afectado se le elevará el correspondiente importe, como si la baja fuera con el nuevo salario.

Art. 26. — *Plus complemento de pagas reglamentarias de julio y navidad y otras.*

En las pagas reglamentarias de julio y navidad señaladas en este convenio y en las medias extraordinarias de abril y septiembre, a los trabajadores que hubieren faltado por enfermedad o accidente, se les descontará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la Legislación vigente, si bien el Comité, por mayoría, asumirá la responsabilidad de decidir de que no se descuenten las partes proporcionales en aquellos casos que ellos consideren debidamente justificados.

La Empresa aceptará la decisión del Comité, mediando la información y notificación escrita.

CAPITULO IV

Relaciones laborales

Art. 27. — *Préstamo.*

Se pone a disposición de la Dirección de la Empresa y Comité 935.000 pesetas para ayuda de préstamos a devolver, sin interés y para necesidades justificadas.

Las solicitudes de préstamos serán tramitadas a través del Comité de Empresa para su conocimiento.

Art. 28. — *Fondo social.*

Se establece un Fondo Social que estará administrado por una comisión compuesta por tres miembros del Comité y tres representantes de la Empresa, entre los que debe figurar el Director o persona en quien delegue.

Este Fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

— Una cuota mensual aportada por cada trabajador de acuerdo con el siguiente baremo:

Peones	40 ptas.
Especialistas	40 ptas.
Auxiliares	40 ptas.
Subalternos	40 ptas.
Oficiales 3. ^a	45 ptas.
Oficiales 2. ^a	45 ptas.
Oficiales 1. ^a	50 ptas.
Encargados	55 ptas.
Químicos	60 ptas.

— y otra cuota mensual aportada por la Empresa igual a la recaudada por los trabajadores.

Estas cantidades serán recaudadas mensualmente.

De los componentes de esta comisión un representante de la Empresa y otro de los trabajadores dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer del movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Los fines a los que se dedicará el Fondo Social son, cualquier ayuda social que se apruebe por mayoría por la comisión.

Art. 29. — *Ingresos.*

La Dirección de la Empresa comunicará previamente a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo que piensa cubrir y las características de la prueba de selección, y publicará en el tablón de anuncios, pero se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la Oficina de Colocación y Empleo, según la legislación vigente.

Art. 30. — *Escalafón.*

La Empresa confeccionará cada año un escalafón de su personal fijo, y lo publicará en el tablón de anuncios.

Art. 31. — *Ascensos.*

Cuando haya que cubrir puestos de mayor categoría con carácter fijo, se hará una selección entre quien lo solicite y se someterá a un examen teórico y práctico del puesto a cubrir siendo la prueba en igualdad de condiciones para todos los aspirantes. Será la Empresa quien marque el tipo de selección de estas pruebas y quien decida los ascensos, pero estarán presentes dos miembros del Comité de Empresa con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad.

La convocatoria del concurso se anunciará con una antelación no inferior a 8 días. En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponden.

b) Fecha en que deberán efectuarse los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, y haciendo constar la forma de celebrarlos.

c) En el plazo de 5 días hábiles como máximo a partir del examen, deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Empresa, una relación nominal ordenada de las clasificaciones obtenidas. A igual calificación se tendrá en cuenta la antigüedad.

CAPITULO V

Derechos sindicales

Art. 32. — Derechos del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano unitario de representación de los trabajadores con derecho a negociar los Convenios de Empresa y cuantos problemas laborales afecten a los trabajadores. La Empresa facilitará al Comité un tablón de anuncios y un local para celebrar reuniones.

Se reconoce al Comité de Empresa derechos, facultades y obligaciones que otorguen las disposiciones vigentes en cada momento.

Art. 33. — Normas de relaciones interiores.

Los viernes dos miembros del Comité de Empresa dispondrán de media hora, de 9,30 a 10 horas, de las adjudicadas para funciones del Comité, para recibir en su oficina a los trabajadores que deseen consultar cuestiones de trabajo.

Los dos miembros del Comité y los trabajadores deberán solicitar el permiso del Jefe de Turno correspondiente.

Cláusula aclaratoria:

Art. 34. — Comisión de interpretación y vigilancia del convenio.

La comisión de interpretación y vigilancia del convenio estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes del Comité.

	Base Mensual	Complemento	Total mes	Retribución año
GRUPO A. — Personal técnico				
Director Técnico	108.046	33.752	141.798	2.178.104
Subdirector Técnico	98.830	31.447	130.277	2.000.928
Técnico Jefe	89.617	29.144	118.761	1.823.827
Técnico	80.400	26.838	107.238	1.646.620
Perito, Graduado Médico	71.188	24.536	95.724	1.469.551
Ayudante Técnico Sanitario	56.210	20.793	77.003	1.181.647
Ayudante Técnico Producción	66.579	23.384	89.963	1.380.954
Contraestrella	61.970	22.233	84.203	1.292.373
Ayudante Técnico	66.579	23.384	89.963	1.380.954
Analista de Laboratorio	53.909	20.215	74.124	1.137.373
Auxiliar de Laboratorio	49.302	19.063	68.365	1.048.808
Aspirante Auxiliar de Laboratorio	36.630	15.897	52.527	805.241
GRUPO B. — Personal administrativo				
Jefe Administración Org. 1. ^a	89.617	29.144	118.761	1.823.827
Jefe Adm. Org. 2. ^a y Jefe Adm. 1. ^a	73.489	25.111	98.600	1.513.780
Oficial 1. ^a Administrativo	61.970	22.233	84.203	1.292.373
Oficial 2. ^a Administrativo	57.363	21.079	78.442	1.203.778
Auxiliar Administrativo	51.835	19.695	71.530	1.097.482
Aspirante Auxiliar Administrativo	36.630	15.897	52.527	805.241
GRUPO C. — Subalternos				
Almacenero, Capataz, Peón	55.062	20.506	75.568	1.159.579
Portero, Guarda Jurado y Pesador	49.302	19.063	68.365	1.048.808
Guarda Ordinario, Basculero, Diversos	48.153	18.778	66.931	1.026.754
	Base día	Complemento	Total día	Retribución año
GRUPO D. — Obreros				
— Profesionales de Oficio Auxiliar:				
Oficial 1. ^a de Oficio Auxiliar	1.831	842	2.673	1.242.210
Oficial 2. ^a de Oficio Auxiliar	1.797	749	2.546	1.183.945
Oficial 3. ^a de Oficio Auxiliar	1.759	723	2.482	1.154.285
— Profesionales de Fabricación:				
Profesional 1. ^a de Industria	1.794	842	2.636	1.224.850
Profesional 2. ^a de Industria	1.759	749	2.508	1.166.115
Ayte. Especialista, Peón, Limpiadora	1.747	723	2.470	1.148.660

NOTA: Los que tengan complementos superiores a los que aparecen en esta Tabla serán respetados.

Calendario número 1:**Fabricación:**

- Turnos rotativos mañana, tarde y noche.
- Cambio de rotación: por semanas.
- Descanso semanal: sábados y domingos.

El turno de mañana realizará 40 horas de 7 a 15 horas; el turno de tarde 40 horas semanales, de 15 a 23 horas y el de noche 40 horas de 23 a 7 horas. Todos ellos de lunes a viernes inclusive.

Resto del personal:

— Turno continuado realizará 40 horas de lunes a viernes inclusive de 7 a 15 horas.

— Turno de jornada partida su horario habitual será de 8,30 a 13,50 horas y de 16 a 19 horas.

Durante el período de jornada intensiva el horario será de 8 a 14,30 horas.

El personal de jornada partida efectuará durante su jornada habitual 1,40 horas en exceso para compensar la disminución de jornada durante el período de jornada intensiva.

Calendario número 2:

Año 1988: Ver en el Tablón de Anuncios de la Empresa.

Pacto de Productividad para 1988:

En la ciudad de Burgos, a 14 de junio de 1988, reunidos de una parte la representación empresarial de Hispanagar, S. A., y de otra el Comité de Empresa de Hispanagar, S. A., ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal para ello y en consecuencia se establece la prima y pacto de productividad de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Bases:

El presente pacto aunque referido como unidad de medida a la actividad de prensas, implica en el esfuerzo a la totalidad de personal de Hispanagar, S. A.

La actividad normal se estima en diez operaciones completas por pareja y turno, estableciéndose en consecuencia la retribución para el tramo comprendido entre la décima y la doceava operaciones completas.

La retribución económica se aplicará según el baremo siguiente:

Baremo para 1988:

10,0 operaciones	—	11,1 operaciones	202,00
10,1 operaciones	18,50	11,2 operaciones	220,50
10,2 operaciones	37,00	11,3 operaciones	239,00
10,3 operaciones	55,00	11,4 operaciones	257,00
10,4 operaciones	73,50	11,5 operaciones	275,50
10,5 operaciones	92,00	11,6 operaciones	294,00
10,6 operaciones	110,00	11,7 operaciones	312,50
10,7 operaciones	129,00	11,8 operaciones	331,00
10,8 operaciones	147,00	11,9 operaciones	349,00
10,9 operaciones	165,00	12,0 operaciones	367,50
11,0 operaciones	184,00		

Esta contraprestación económica se devengará y percibirá mes a mes durante los once meses de trabajo efectivo, no abonándose en pagas extras ni en vacaciones. Tendrá carácter lineal y general.

El índice de productividad será el promedio mensual referido a pareja y turno.

La productividad se percibirá en la cuantía en que efectivamente se realice.

La Empresa colaborará con todos los medios a su alcance para el mejor logro de este objetivo.

El seguimiento y aplicación de este acuerdo se realizará a través de representantes del Comité de Empresa y representantes de la Empresa.

No serán imputables a la Empresa las pérdidas de productividad por causa de fuerza mayor o avería.

Diariamente el Jefe de Turno y el representante del Comité de ese turno firmarán un parte de prensas en el que quedarán reflejadas el número de operaciones y las incidencias que surjan.

Semanalmente se reunirán la Empresa y los Jefes de Turno y representantes del Comité para analizar las incidencias y su reflejo en la productividad.

Y para que conste, el presente pacto entre ambas partes se firma en Burgos, en la fecha indicada.

Por el Comité. (Siguen firmas ilegibles). — Por la Empresa (siguen firmas ilegibles).

ANUNCIOS OFICIALES**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE BURGOS****Cédula de citación**

En autos núm. 480/88, seguidos por doña Mari Carmen Osinaga González, contra Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería, sobre cantidad, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, ha acordado citar al demandado Sociedad Cooperativa de Hostelería, para que comparezca ante esta Magistratura núm. 2 (Burgos, S. Pablo, 12-A), el día 4 de octubre de 1988, a las 12,15, a fin de celebrar

actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Sociedad Cooperativa de Hostelería, cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro, calle Colón, núm. 19, bajo, y en la actualidad se haya en ignorado paradero, citándosele al mismo tiempo para la prueba de confesión judicial, expido la presente en Burgos, a 5 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

5899.—3.450,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Julio César Marcos Martín, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller mecánico y eléctrico del automóvil, en la calle Burgen- se, 8, bajo, expediente 170-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del Vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 8 de septiembre de 1988.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

5819.—3.150,00

Ayuntamiento de Villahoz

El Ayuntamiento de mi presidencia se halla tramitando expediente para la enajenación de una vivienda conocida como «Casa del Boticario», sita en la calle de la Torre, de esta localidad, cuya valoración es superior al 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto. A efectos de obtener la preceptiva autorización de la Junta de Castilla y León el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír las reclamaciones a que haya lugar.

Villahoz, 18 de agosto de 1988.
El Alcalde-Presidente, Leopoldo Quevedo Rojo.

5870.—1.700,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

Debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón se sacan a subasta 17 batidas, quedando dispuestas de la siguiente forma:

Cinco batidas para cazadores locales, válidas cada una de ellas para los cazadores y quince perros, al tipo de tasación al alza de 5.000 ptas., más una cuota complementaria de 1.500 ptas., por jabalí capturado, a celebrar los días 18 y 25 de diciembre, y 1, 7 y 8 de enero de 1989.

Doce batidas para cazadores en general a celebrar los días 16, 23 y 30 de octubre; 1, 6, 13, 20 y 27 de noviembre; y 4, 5, 6 y 11 de diciembre. Estas batidas serán válidas cada una para 15 cazadores y 15 perros, al tipo de 11.250 ptas. cada una, estando estas últimas exentas de cuota complementaria.

Sistema de subasta: Pliego cerrado.

Fecha, hora y lugar: El día 27 de septiembre, a las 18,00 horas, admitiéndose plicas hasta media hora antes, en la Secretaría.

Pliego de condiciones: A disposición en la Secretaría Municipal.

Fresneda de la Sierra Tirón, a 2 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

5904.—3.300,00

Ayuntamiento de Los Ausines

Convocatoria de subasta y exposición del pliego de condiciones

Objeto: La subasta tiene por objeto la contratación de las obras de pavimentación parcial de calles de Los Ausines contenidas en la memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico, D. José Ignacio Ortega Sáinz.

Tipo de licitación: 1.593.169 pesetas. Toda proposición de superior cuantía será desechada.

Fianzas: La provisional asciende a 30.000 pesetas; la definitiva será del 6 % del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: 2 meses.

Pliego de condiciones: En él constan las condiciones de la contratación, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá ser examinado y reclamado dentro de los siguientes ocho días hábiles a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Proposiciones: Se presentarán de 10 a 13 horas, durante los días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta el momento de celebración de la subasta, en sobre cerrado que en su interior contendrá:

- 1) Proposición, según modelo.
- 2) Resguardo del depósito de la fianza provisional.
- 3) Declaración jurada de no hallarse incluido en causas de incapacidad o incompatibilidad, conforme al pliego.

Apertura de plicas: El día 10 de octubre, a las 13 horas, en la Casa Consistorial de Los Ausines.

Segunda subasta: Se celebrará con las mismas condiciones que la primera, caso que ésta resulte desierta, el décimo día hábil siguiente a su celebración.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, núm., y D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Los Ausines en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, y del pliego de condiciones que regirá la subasta para la contratación de las obras de pavimentación parcial de Los Ausines, cuyo contenido conoce y acepta, se compromete a la realización de las obras de que se trata en la cantidad de pesetas (en letra y número).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Los Ausines, a 19 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5905.—6.450,00

Ayuntamiento de Valmala

Objeto. — Subasta de 236 hayas con 176 m. c. de madera en el monte «La Genciana».

Condiciones. — Las publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 164, del 20 de julio de 1988.

Presentación de plicas. — Hasta el día 30 de septiembre de 1988, de 9 a 13 horas.

Valmala, a 16 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Marcelino Ayala.

5849.—1.000,00